

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC22-00000019

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficiencia;

Que los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario disponen que son deberes formales de los contribuyentes o responsables, cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria, presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que el numeral 9 del artículo 2 del mismo cuerpo legal, establece que esta institución tiene la facultad de solicitar a los contribuyentes o a quien los represente, cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributaria o de terceros, así como los actos de determinación tributaria, conforme con la ley;

Que el artículo 40A de la Ley de Régimen Tributario Interno crea la obligación para las personas naturales de presentar una declaración con la información de su patrimonio de manera anual;

Que el primer inciso del artículo 69 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario, complementariamente, señala que las personas naturales, incluyendo las que no desarrollen actividad económica, cuyo total de activos supere el monto equivalente a 20 fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta, presentarán anualmente en la forma y plazos establecidos por el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución de carácter general, la información patrimonial de los saldos iniciales existentes al 1 de enero del ejercicio;

Que el segundo inciso de la norma *ibidem*, dispone que la declaración patrimonial se realizará considerando tanto la información de la persona, así como el porcentaje que le corresponde de la

sociedad conyugal e hijos no emancipados, de ser el caso. Quienes mantengan sociedad conyugal o unión de hecho deberán presentar una declaración conjunta en el caso de que sus activos comunes superen el valor equivalente a 40 fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta. Sin embargo, si cualquiera de los cónyuges o convivientes mantuviere activos fuera de la sociedad conyugal o unión de hecho, la declaración tendrá que ser individual, y contendrá los activos y pasivos individuales, así como la cuota en los activos y pasivos que formen parte de la sociedad conyugal o unión de hecho;

Que el artículo 28 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia Covid-19 establece que los sujetos pasivos que se acojan al Régimen Impositivo Voluntario, Único y Temporal para Regularización de Activos en el Exterior deberán cumplir con la obligación de presentar la correspondiente declaración patrimonial en los plazos y forma establecidos por la ley y las resoluciones dictadas por el Servicio de Rentas Internas. Así como también, se indica que los sujetos pasivos que hayan presentado su declaración patrimonial con carácter previo a la entrada en vigor de la presente ley deberán presentar la correspondiente declaración patrimonial sustitutiva incorporando los activos, bienes o rentas en el exterior, sin que el Servicio de Rentas Internas pueda imponer sanciones por la omisión de incluir dichos activos, bienes o rentas en la declaración patrimonial original presentada por el sujeto pasivo;

Que el artículo 18 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia Covid-19, establece en su parte pertinente, que los contribuyentes que cumplan con las condiciones definidas en los incisos que preceden deberán presentar las declaraciones originales o sustitutivas de la declaración patrimonial hasta el 31 de diciembre de 2022, según corresponda; así como las declaraciones originales o sustitutivas del “Anexo de Activos y Pasivos de Sociedades”, en los casos que correspondan;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000310 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 6 de junio de 2017 el Servicio de Rentas Internas dispuso las normas y plazos para la presentación de la declaración patrimonial de personas naturales;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000335, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 27 de 3 de julio de 2017, el Servicio de Rentas Internas estableció la aprobación y los lineamientos de presentación del anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes;

Que para el adecuado cumplimiento de los deberes formales por parte de los contribuyentes, es necesario ampliar el plazo de presentación de la declaración patrimonial de personas naturales y el anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes, a fin de aplicar de forma concordante, las normas y plazos del nuevo Régimen Impositivo Voluntario, Único y Temporal para Regularización de Activos en el Exterior;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, y la Disposición General Novena del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir los actos normativos necesarios para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Ampliar el plazo para la presentación de la Declaración Patrimonial de personas naturales y la presentación del Anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes correspondientes al año 2022

Art. 1.- Por única vez, las personas naturales obligadas a la presentación de la Declaración Patrimonial y los sujetos obligados a la presentación del Anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes, deberán presentar la información de tales obligaciones correspondiente al año 2022, en el mes de diciembre del mismo período, hasta las fechas señaladas en el siguiente calendario, conforme el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o cédula de identidad, según corresponda:

Noveno dígito del RUC o CI	Fecha máxima de presentación
1	10 de diciembre
2	12 de diciembre
3	14 de diciembre
4	16 de diciembre
5	18 de diciembre
6	20 de diciembre
7	22 de diciembre
8	24 de diciembre
9	26 de diciembre
0	28 de diciembre

Para el caso de personas naturales obligadas a la presentación de la declaración patrimonial que posean pasaporte y no cuenten con cédula de identidad, la fecha máxima de presentación será la misma que corresponde a las personas naturales cuyo noveno dígito de cédula de identidad es 0 (cero).

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Art. 2.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de control.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. – Los sujetos pasivos que se acojan al Régimen Impositivo Voluntario, Único y Temporal para Regularización de Activos en el Exterior, presentarán la Declaración Patrimonial de personas naturales o el Anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes, correspondiente al año 2022, hasta el 31 de diciembre del mismo año, conforme lo establecido en el artículo 18 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia Covid-19, sin perjuicio de la presentación de las

declaraciones sustitutivas a las que hubiere lugar por efecto de la aplicación de dicho Régimen, las cuales deberán a su vez presentarse hasta el 31 de diciembre de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Tributaria para la debida difusión y conocimiento por parte de los sujetos pasivos.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, **Directora General del Servicio de Rentas Internas**, el 06 de mayo de 2022.

Lo certifico.

Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS